

## PRIVATIZACIÓN EN LA JUSTICIA DE MENORES. ¿ACIERTO O DESACIERTO EN LA MERCANTILIZACIÓN DE LOS CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO DE MENORES A LA LUZ DEL ARTÍCULO 45.3 DE LA LEY 5/2000?

(Privatization of youth criminal justice. Does the merchantability of closed climate schools of minors come to or disengande in the lighth of article 45.3 of law 5/2000?)

**Agustina Rezzani**

Magister en Derecho Penal y Política Criminal  
Universidad de Málaga, España  
Ayudante de Segunda en la Facultad de Derecho  
Universidad de Buenos Aires, Argentina  
Escribiente en el Juzgado Penal de Menores nro. 4,  
Buenos Aires, Argentina.

### Resumen

En este trabajo se analiza como a partir del artículo 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores, se dio vía libre a la privatización de las instituciones de menores, quedando el valor social de la seguridad en manos de empresarios y políticos de turno. Por otra parte se destaca que la supervisión que ejerce el Estado hacia las corporaciones es nula, dejándose un gran margen de discrecionalidad para la comisión de abusos y corrupción por parte de las empresas. Asimismo, se acentúa que los menores no son objetos de consumo sino sujetos de derecho en constante desarrollo. Por último, se considera que es necesario replantear el problema desde las políticas criminales y a partir de la transversalidad lograr un cambio de paradigma.

**Palabras clave:** Privatización, Rol Estatal, Justicia Penal de Menores, Educación, Cooperación.



## Abstract

In this paper it is going to be analysed the article 45.3 of the 5/2000 of January 12, regulating the criminal responsibility of minors, gave free rein to the privatization of juvenile institutions, leaving the management of the sacred social value of security in hands of business men and politicians. Added to this, it is necessary to mention that control of the State is near to none, companies have a very vast range of discretion to committee abuses and corruption. It is indispensable to remarked that children are not objects of consume, they are subjects of law in constant development. Finally, in conclusion it is going to be set up the bases to re-discuss de problem of youth political criminal law and achieve a turn into the paradigm.

**Keywords:** Privatization, State Roll, Youth Criminal Justice, Education, Corporation.

Úselo y tírelo: La sociedad de consumo consume fugacidades. Cosas, personas: las cosas fabricadas para no durar, mueren al nacer; y hay cada vez más personas arrojadas a la basura desde que se asoman a la vida. Los niños abandonados en las calles de Colombia que antes se llamaban gaminos ahora se llaman desechables y están marcados para morir. Los numerosos nadies, los fuera de lugar “son económicamente inviables” según el lenguaje técnico. La ley del mercado los expulsa, por superabundancia de mano de obra barata. El norte del mundo genera basura en cantidades asombrosas. El sur del mundo genera marginados. ¿Qué destino tienen los sobrantes humanos? El sistema los invita a desaparecer. Les dice ustedes no existen. Eduardo Galeano (Galeano,1997)

## 1. INTRODUCCIÓN: LOS NIÑOS A LOS OJOS DE UN MUNDO ADULTO.

España inaugura la primera década del siglo XXI con una crisis económica de índole financiero –de origen regional e internacional- que tuvo consecuencias en la economía real, incrementando el desempleo a valores extremos, generando situaciones de violencia. Esta crisis vuelve a poner en tela de juicio la viabilidad del modelo económico mundial, cuestiona las bases sobre las que él mismo se sostiene, fundado en el consumo de bienes y servicios, con un elevado uso de recursos tecnológicos, un desgaste y un compromiso sustancial de los recursos naturales provenientes, en su mayoría, de los países más pobres. Un panorama en el cual el Estado no logra

## **PRIVATIZACIÓN EN LA JUSTICIA DE MENORES**

satisfacer las necesidades básicas de la población: alimentación, vivienda, sanidad, educación y vestuario. Desde este enfoque, se producen fragmentaciones en la sociedad, ya que no todos pueden acceder a los bienes de igual manera. Y las instituciones de carácter fundamental como la familia, la escuela, el grupo de pertenencia, es decir, el marco socio ambiental donde el menor se desarrolla, quedan absorbidos por la insaciable sociedad del mercado. Sin duda los medios de comunicación, no permanecen al margen del problema, se entrometen en los tiempos de crisis, propagando el miedo, la victimización, una especie de individualismo moderno, creando nuevos chivos expiatorios que deben ser criminalizados para responder a las políticas de seguridad ciudadana. Son las propias instituciones públicas de represión de la criminalidad que muestran imágenes distorsionadas de lo que hoy en día nos afecta como nueva colectividad segregada. Es así, que la expansión del derecho penal se centra en la representación social del delito, esquema que repercute en la justicia penal juvenil. Hoy en día se debate en las calles sobre la baja de imputabilidad, el mantenimiento de los antecedentes penales una vez cumplida la mayoría de edad, argumentos que carecen de fundamentos jurídicos y legislativos. Por esta razón, aumenta el reclamo de punitivismo y bajo el lema de la ineficacia estatal, se busca reducir la función estatal a la hora de perseguir el delito, o mejor dicho pasarle la creación de reformatorios de menores a empresas de carácter privado, un nuevo modelo para ejecutar la pena y crear nuevos bienes de consumo (Garapon, 1997).

En efecto, este nuevo comercio que tiene como protagonistas a los más vulnerables tuvo sus orígenes en el año 2000 a la luz del artículo 45.3 de la Ley Orgánica, y siguiendo el artículo 2 de la Constitución Nacional donde se reconoce el ejercicio de autonomía. Se afirma que no hay un nivel común de gestión a nivel nacional, sino que existen diversos modelos, algunos muy dispares entre sí. Por consiguiente, esta libertad crea una serie de desigualdades y desventajas, ya que según la zona se dan casos de falta de recursos para implementar medidas de mayor costo, y se perjudica el bienestar social del menor. Y se desencadenan ciertas ilegalidades fruto del escaso monitoreo del poder público. En torno al panorama descripto se crean tres círculos compuestos por nuevos problemas sociales, que reclaman mayor reproche penal y una figura estatal debilitada que traspasa su deber de reeducar a incipientes y efímeras corporaciones, cuyo capital se encuentra en manos de entidades privatizadas.

## **2. UN DERECHO DE MINIATURA EN CONSTANTE CRECIMIENTO. DE LO GENERAL A LO PARTICULAR EN EL MARCO DE SU REGULACIÓN. RASGOS GENERALES.**

En el ámbito internacional se cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1889 –ratificada por España en 1990-, que en su artículo 3 y 40 establece las pautas que deben seguir los Estados para atender al “interés superior del menor” frente a los abusos de las autoridades estatales. Con las resoluciones de las Naciones Unidas,

Directrices Riad de 1990, por medio de las cuales se formulan planes de prevención en todos los niveles de gobierno y se establecen medidas para paliar el aumento del poder punitivo en manos de la víctima, se pone el enfoque en la lucha contra el aprovechamiento de mayores que delinquen junto a menores de edad, pero sin crear ningún tipo delictivo específico. Pensemos también en las Reglas de Beijing de 1985, que marcan ante todo que lo que se debe buscar es el bienestar del menor, y sólo como *ultima ratio* apelar a la privación de libertad en casos de extrema gravedad y reincidencia. Estos principios se han interiorizado y fomentado por las instituciones que componen la Unión, como lo reforzó el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo del año 2006, sobre “la prevención de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”, que buscó abordar una estrategia común europea bajo los pilares fundamentales de prevención, medidas educativas, internamiento con periodo de seguridad, integración y reinserción social de los menores infractores. Por su parte, el Parlamento Europeo emitió una resolución en el 2007 sobre el papel de las mujeres, la familia y la sociedad, con la necesidad de integrar una estrategia nacional y europea. Concretamente, en los países signatarios rigen ciertas diferencias acerca de lo que entendemos por delincuencia juvenil, la naturaleza del internamiento, punibilidad o cuáles son los órganos jurisdiccionales que deben intervenir al respecto. Al mismo tiempo, es posible hallar puntos en común, como por ejemplo, el anhelo de crear un concepto de delincuencia juvenil uniforme en todos los estados, o bien desempeñar fines de carácter preventivo, en las funciones especiales e independientes que debe cumplimentar el personal que trabaja con niños en conflicto con la ley penal –en especial los equipos técnicos interdisciplinarios- con el fin de establecer límites mínimos y delimitar el campo de acción de la medida de internamiento para casos de extrema gravedad (Rodríguez y Mayorga, 2011).

### **3. RASGOS GENERALES DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA, ARBITRARIEDADES QUE SURGEN A LUZ DE ANALIZAR EL MARCO LEGAL INTERNO Y EL SURGIMIENTO DE UNA NUEVA NIÑEZ QUE “JUEGA” EN INCIPIENTES EMPRESAS CARCELARIAS.**

Allí por el año 1918 con la creación de los Tribunales para niños, nos encontramos en España con el modelo tutelar, en el cual, para sus pensadores la personalidad del menor no se encuentra formada, lo que lo hace más susceptible de absorber las conductas de su entorno. Es por ello, que el delito es solo una alarma que hace sonar la necesidad de asistencia del niño. Pero estos Tribunales de Menores solo tenían de tribunal el nombre, ya que su forma de ejercer el poder era arbitraria, sus miembros no eran personas cualificadas en derecho, no eran jueces, las audiencias no eran públicas, y no se permitía abogado defensor, lo que ocasionaba una constante modificación en sus resoluciones. Es por ello, que en el año 1985 con la Ley Orgánica del Poder Judicial nacieron los Juzgados de Menores, aquí se encomienda al Ministerio Público Fiscal la

## **PRIVATIZACIÓN EN LA JUSTICIA DE MENORES**

función de protección de los menores desamparados, junto a los Jueces Civiles y a los Servicios de Asistencia Social. Así, se simplificó el procedimiento, y se aplicó la automática tutela por parte de las instituciones públicas en caso de menores en situación de desamparo. El Tribunal Constitucional en 1991 (STC 36/1991) declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley del Tribunal Tutelar de Menores, para luego entrar en vigencia la Ley 4/1992 de fecha 5 de junio, que estableció un marco de legalidad a los Juzgados de Menores. Otro hecho destacado fue la sanción del Código Penal en 1995 que regulo la mayoría de edad pero prorrogó su implementación hasta que se dictara una ley especial en la materia. Con la Ley 1/1996 de 10 de enero, se tiende a una protección jurídica del menor, que se ocupa del entorno familiar del niño y adolescente, de las coberturas asistenciales y morales. En efecto, el objeto es comenzar con la desjudicialización del proceso penal otorgándole amplias facultades al poder administrativo. Y el 12 de enero, se sancionó la vigente Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal del menor de 14 a 18 años de edad (texto que fue reformado por la LO 7/2000, LO 9/2000, LO 15/2003, LO 8/2006) y establece los parámetros de actuación de la policía judicial, el equipo técnico, incorpora la emblemática figura de la acusación particular, el procedimiento de ejecución de las medidas cautelares y definitivas, el régimen "sui generis" de los centros de régimen cerrado; todos hechos que ponen de manifiesto que la ejecución de las medidas judiciales no son una cuestión baladí en los tiempos actuales.

### **4. DE LA FORMALIZACIÓN A LA DESFORMALIZACIÓN DEL PODER PUNITIVO ART. 45. 3 DE LA LO. VS. ART. 117. 3 DE LA NORMA FUNDAMENTAL.**

Para ilustrarlo, voy a hacer hincapié primero en las ansias de seguridad que reclama la ciudadanía, que tienen como principal motor los derechos de la víctima, quien exige reacciones mucho más severas, la voz de una justicia del dolor que conduce a un desdibujamiento de las formas y los procedimientos del sistema penal. Las críticas que se le hacen al Derecho Penal Público por su ineficacia e inoperancia, llevan a la creación de los nuevos sistemas privados; sistemas que tienen como base la desconfianza en el poder público y sus formas, provocando una verdadera deslegitimación del poder punitivo. Asimismo, estas prematuras creaciones traen consigo la disminución de garantías y eluden el fin preventivo del sistema transformándolo en un comercio. Ahora bien, se deja de lado el modelo del sistema penal, público, formalizado, que tenía como fin la reducción del contenido de reacción. Y se pasa a la privatización, un sistema sin formas, que tienen como objeto de reacción contra el delito de cotidianidad; una expansión que se ve reflejada en el comercio de la libertad (Silva, 1999). Siguiendo este esquema los centros de menores pueden ser de titularidad patrimonial, organizativa, públicos o privados. En los supuestos de carácter privado, que hayan suscrito acuerdos de privatización con las entidades públicas, se

produce una concurrencia de responsabilidades, aun cuando la supervisión y la ejecución correspondan a la entidad pública. Entorno a ello, bajo el lema de la ineficacia estatal y las transformaciones de perseguir el delito, en una nueva sociedad que surge de la crisis, nacen los reformatorios de menores de carácter privado, un nuevo modelo para ejecutar la pena, donde aparecen nuevos protagonistas como políticos, empresarios de la banca y la construcción. Así, esta libertad crea una serie de ventajas y desventajas, ya que según la zona se dan casos de falta de dinero para implementar medidas. La posición favorable a la privatización tiende a decir que es más eficiente ya que presta un servicio igual o mejor a un menor costo con un ahorro de dinero público. Esta postura es insostenible ya que los últimos estudios han demostrado que la gestión privada, no demuestra un ahorro frente a lo público. Se ha visto que la empresa que gana la concesión ejerce actos fraudulentos, como asumir costos médicos no rutinarios, y luego que obtiene la licencia rebaja las prestaciones que brindaba, reduce, gastos de plantilla, empleados, brinda un peor servicio. Si la privatización, se basa en recortar gastos; y si es técnicamente posible hacerlo disminuyendo sus niveles y una peor atención a la persona privada de libertad entonces la supervisión estatal es imposible (Donahue, 1991); y el obstáculo que presenta se convierte en una piedra angular para la empresa. Además los empleados de un centro privado, la empresa y sus directores, le deben lealtad a su empleador. Sin duda el Estado se convierte en un rehén de las concesionarias, que pueden influir, en las políticas criminales. En este sentido el Estado pierde el ejercicio de la represión penal, y se abre un ámbito de gran impunidad donde parecería que es mejor pasarle el problema a otro y privatizar el régimen de menores. Cabría preguntarse, si la gestión privada va a querer aumentar su capital construyendo más centros cerrados, situación que va a llevar a completar el número de plazas encarcelando niños o bien si el gobierno podría hacer favores políticos y otorgar las concesiones a sus empresas cercanas, o incluso preguntarnos porque si el Estado no puede velar por la seguridad de la población va a ser mejor gestor de las concesiones. En particular, quiero, detenerme en analizar el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000 que otorga gran discrecionalidad a la hora de plantearnos la emblemática, figura del *leasing* a cierta empresa por un determinado lapso de tiempo, o cuestionarnos el tema de la privatización de los centros de menores “Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Ceuta y Melilla, podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución”. Si se refiere a entidades privadas sin ánimo de lucrar, al menos al principio queda descartada la idea de mayor eficiencia de la empresa privada frente Estado.<sup>(1)</sup> A su vez, este artículo se enfrenta con lo establecido en la Carta Magna, precisamente en lo dispuesto en el artículo 117.3, que dispone que el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los jueces y tribunales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado,

## PRIVATIZACIÓN EN LA JUSTICIA DE MENORES

preceptos constitucionales que están conectados con la defensa de los derechos fundamentales, la imposición de penas y el control de la actividad administrativa (cfr. arts. 24, 25, 53, 103, 118 de la Carta Magna). Que a mi entender serían armoniosos con la LO. Si la delegación en la práctica no hubiera resultado excesiva (Sanz, 2001, p.147).

### 4. ¿QUÉ SE PRIVATIZA? ¿POR QUÉ SE TERMINA COMERCIALIZANDO EL EJERCICIO DEL *IUS PUNIENDI* ESTATAL?

En definitiva ¿qué se privatiza?, ¿por qué se termina comercializando el ejercicio del *ius puniendi* estatal? Una ola de abusos y corrupción, breve explicación histórica. La idea motora de la privatización surgió en Estados Unidos, se sostenía que los medios y métodos que utilizaba el Gobierno eran insuficientes, entonces bajo el paradigma de mejorar el servicio a menor costo, nacen los centros privados o los semi-privados adoptados en Francia. Ya hemos sostenido que con el tiempo esta hipótesis ha carecido de comprobación empírica y en la práctica ha perdido adeptos, ya que aumentan la precariedad de la vida intra-muros <sup>(2)</sup>. Allí por los años 70 y 80, el clima en las cárceles era hostil, el hacinamiento aumentó la idea de la necesidad de crear más centros de la mano privada. Los derechos fundamentales de los presos comenzaban a correr la suerte del negocio empresarial, se deja de lado la política criminal y se tiene en cuenta la política monetaria vigente para ver qué es derecho penal. El clima en España no era diferente y como consecuencia de ello, bajo las ideas neoliberales, la búsqueda de la mayor eficiencia económica y la reducción de costos, viene a surgir el régimen corporativo-empresarial <sup>(3)</sup>; en los años 70 surgió la seguridad privada con el fin de cooperar con la seguridad nacional, creando áreas de vigilancia y protección personal, transporte de fondos, sistemas de seguridad. Y dejando cuestiones problemáticas como el poco perfeccionamiento de su personal para reducir costos, la construcción del perímetro de las cárceles sin respetar los convenios internacionales suscritos, y excederse en sus funciones de complementariedad. En el año 2000, con la ley 5/2000, se le dio la bienvenida a las primeras políticas de privatización en el régimen de menores, y bajo el velo de "sin ánimo de lucro", con el artículo objeto de este trabajo se habilitó un gran margen de discrecionalidad, un nuevo sistema de peligro para los menores que ya estaban en situación de alerta. Se trata de privatizar una serie de presupuestos extensos como la contratación de seguridad privada, de trabajo temporal integrado por educadores auxiliares, médicos y psiquiatras, de suministros compuesto por alimentos, insumos de limpieza, vestuario, mobiliario, mantenimiento del centro, entre otros. En principio, la elección de una Comunidad Autónoma de optar por un sistema o el otro, repercute en la calidad del contrato de trabajo, ya que los empleados

estatales gozarán de la estabilidad del empleado público, posibilidad de realizar una carrera en su ámbito, garantía de privilegios y derechos adquiridos. A diferencia del trabajador privado que se rige por los llamados “contratos basura” que no llegan al año, y generan una mayor rotación del personal y una situación de completa de incertidumbre en el mercado laboral, contratan empleados de seguridad en vez de educadores (por lo cual no son funcionarios a efectos penales). Además estos centros cierran y abren sus puertas de manera constante. Así, cada vez más, pareciera que el “fin justifica los medios” y en este sentido, el Defensor del Pueblo realiza un continuo seguimiento (cfr. Ley 41/2002) de las instituciones de los jóvenes con trastornos de conducta y en situación de dificultad social con el fin de percibir irregularidades (malos tratos físicos, psicológicos, ambientales, medicación forzosa, sanciones de aislamiento y habitaciones de contención, falta de intimidad, denegación de acercamiento) y para evitar abusos por parte del personal inexperto que se encarga del trato con los niños. Es por ello, que se ha solicitado la implementación de un sistema de video vigilancia para registrar las anomalías que ocurren en dichos alojamientos (Defensor del pueblo, 2013). Al analizar los servicios de corrección, nos encontramos con que son varias las empresas que asumen la gestión, pero uno de las principales concesiones es la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial que interviene en centros de internamiento, de acogimiento familiar y programas de formación e inserción laboral (se extiende a Cantabria, La Rioja, Murcia, Melilla). La fundación Grupo Norte, constituye un *holding* de empresas denominado Grupo Norte, que ofrecen diversos servicios como ser vigilancia a cargo de PROSINTEL, insumos, mantenimiento, personal, entre otros. Aquí, uno se encuentra con aquella gestión que resulta un beneficio para las compañías de la corporación (Barrientos, 2009). La Fundación O’Belen, se creó el 22 de junio de 1999 con “ánimos lucrativos”, financiada en más de un 90% por dinero que le entrega la administración, diseñó el Proyecto Esperí para menores con trastornos de comportamiento, un proyecto sin duda que aspira al mal suministro de medicación psiquiátrica y al encierro del nuevo cliente. Pero no solo eso, también ejerce su dominio en el mundo de los jóvenes en conflicto con la ley penal, gestiona centros de internamiento. Su control es tan extenso que hasta llega a extenderse al mercado laboral, el contexto familiar y los trámites de adopción. Sus integrantes no son psicólogos, ni asistentes sociales, tampoco educadores, son altos empresarios o funcionarios políticos ilustrados. La Asociación Dianova declarada como utilidad pública por el ayuntamiento de Madrid el 26 de junio de 2012, se encarga de cinco centros de menores con problemas de consumo de drogas que fue muy criticado por el Estado francés por su metodología de tipo sectario. A su vez se cuenta con varias quejas de mal trato por parte del personal de los centros, que han llegado a desembocar en el resultado de una muerte dudosa por paro cardio-respiratorio como fue el caso de Ramón Barrios, ocurrido el 8 de julio de 2011 durante la madrugada en el interior del centro “Teresa de Calcuta” de Brea Tajo situado a 40 km de Madrid, y gestionado por Gestión de la integración social (GINSO) desde 2005 (Paniagua, M). Otras ilegalidades por posibles apremios fueron denunciadas en “Tierras de Oria”, situado en Oria (Almería) y también gestionado por GINSO. El centro Los Rosales I Fundación siglo XXI de la Comunidad de Madrid también registra denuncias por vejaciones, escasez de

## PRIVATIZACIÓN EN LA JUSTICIA DE MENORES

comida, diversas formas de ejercer la represión muy lejos de reeducar a los chavales (Pérez, E). Por consiguiente, con el objetivo de revertir el clima de ilegalidad, algunas comunidades autónomas decidieron que el poderío vuelva en manos del Estado, como Canarias y Baleares, otras se han resistido de antemano como Cataluña, Aragón y Ceuta. En el País Vasco la gestión del centro cerrado Zumarraga, la asumió el gobierno desde el 2005 <sup>(4)</sup>.

### 5. CONCLUSIÓN

El presente trabajo ha querido denotar como la previsión de la gestión privada de los centros de menores es una forma de mercantilización de la sanción de internamiento en el ámbito de la justicia juvenil, con todas las consecuencias que se derivan de ello. Se necesitaría realizar un trabajo de campo, con niveles de extensión y generalidad que exceden el objeto de la presente investigación. A través de las reflexiones expuestas puede abrirse un nuevo espacio de debate: la necesidad de nuevos paradigmas, nuevos enfoques en la atención y prevención de la juventud en conflicto con la ley penal. Desde los poderes públicos, desde el Estado, desde las instituciones de menores, desde los equipos interdisciplinarios que trabajan con esta problemática. Hay mucho por hacer y debatir. Al respecto como sostiene Zaffaroni, "(...) no cabe en la evolución privilegiar la competencia, sino la cooperación (...)" (Zaffaroni, E. 2012, p. 65). Además el orden público no debe alejarse de la realidad, ya que el impacto económico, la inseguridad que sufren las sociedades están rodeadas de otros factores que nos perjudican a nivel mundial como lo son: las condiciones climáticas, los choques migratorios, la producción de energía, las guerras. Es así, que se debe apelar a una unión entre todas las áreas, generando un modelo político, económico y social en completa armonía y conexión. De igual manera, hay que contextualizar esta problemática en la que intervienen aspectos macro-sociales (situaciones de pobreza, políticas de ajuste, fragmentación y exclusión de los niños, etc.), aspectos micro-sociales (la importancia de fortalecer la familia, las redes de amistad, la jerarquía que juegan las instituciones en la sociedad). Sin duda se necesita una política integral desde una transversalidad, donde actúan los distintos campos: educación, salud, trabajo, familia, los medios de comunicación, entre otros. Lo que sucede al menor que delinque hay que comprenderlo desde este enfoque multicasual (o multicausal), no poniendo el acento en medidas coercitivas y de castigo, sino trabajando desde una prevención y

---

<sup>4</sup>(En línea): "Menores Infractores" [fecha de consulta 30 de marzo de 2015]. Disponible en [http://argitalpen.ararteko.net/index.php?leng=cast&id\\_l=45&id\\_a=1452](http://argitalpen.ararteko.net/index.php?leng=cast&id_l=45&id_a=1452).

como sujetos de derecho permeables al cambio. Para lograrlo se debe apelar a una nueva mirada desde el campo de la criminología, en el nuevo derecho penal de menores interdisciplinar contextualizado a la crisis por la que está atravesando la sociedad española. Este modelo de mercado, no está ofreciendo resultados adecuados, hay mucho por construir de la mano de alternativas como la mediación, es un camino por recorrer. Reflexiones finales, la cuestión de los menores en la actualidad es un Tema de Agenda de Estado, en torno a ello existen dilemas pendientes en el marco del contexto de política de ajuste que vive en la actualidad España, donde vastos sectores de la población, especialmente los jóvenes se encuentran fuera del sistema, con niveles altos de desocupación y situaciones de precariedad: la crisis del modelo de bienestar ameritan a reflexionar a partir de diferentes ámbitos de la sociedad, el papel de los funcionarios del sistema penal, lograr la independencia de los equipos técnicos, la salud, educación, empleo: la mercantilización, el surgimiento de las empresas privadas en el tema de la delincuencia juvenil ¿es el modelo qué más puede contribuir a pensar estrategias de prevención para este sector de la población?, ¿Acierto o desacierto? Como ya hemos visto el Estado no puede desentenderse de la atención de las problemáticas de los desamparados que se encuentran en situaciones delictivas frente a la ley, tiene que ejercer funciones de supervisión, de acompañamiento y no delegar todo en la cuestión privada ya que la seguridad es también un valor social. Pienso en un nuevo paradigma para ir construyendo y debatiendo en la atención de este conflicto muy difícil, en el cual inciden una multiplicidad de factores interrelacionados: el papel de la familia, como garantizar que se cubran las necesidades básicas cotidianas, el empleo, la seguridad, no poniendo la mirada en el castigo, en políticas de mayor coerción sino reflexionar acerca de políticas de estado integrales y desde una transversalidad que pongan el acento en la prevención y en la búsqueda de mejoras condiciones cotidianas de vida para la juventud.

## Bibliografía

- Barrientos, J. *"Chicos malos, grandes negocios"*, 2009. [Fecha de consulta 23 de marzo de 2015]. Disponible en <http://www.interviu.es/reportajes/articulos/chicos-malos-grandes-negocios>.
- "Código penal Y Legislación, Madrid, Editorial Colex, 2011.
- Colectivo No a O´ Belen. [Fecha de consulta 23 de marzo de 2015]. Disponible en <http://colectivonoaobelen.blogspot.de/p/que-pasa-con-los-centros-de-menores.html>.

## PRIVATIZACIÓN EN LA JUSTICIA DE MENORES

- Defensor del Pueblo. (en línea): "Informe anual 2013 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura", Madrid, 2014. [Fecha de consulta 19 de marzo de 2015]. Disponible en: [http://www.defensordelpueblo.es/es/Mnp/InformesAnuales/InformeAnual\\_MNP\\_2013.pdf](http://www.defensordelpueblo.es/es/Mnp/InformesAnuales/InformeAnual_MNP_2013.pdf).
- Donahue; J. D. "La decisión de privatizar: fines públicos, medios privados", Barcelona, Editorial Paidós, 1991.
- Galeano, E. "Úselo y Tírelo", Bs. As., Editorial Planeta de bolsillo, 1997.
- Garapon, A.. "Juez y Democracia", Madrid, Editorial Flor del Viento, 1997.
- Garland, D. "La Cultura del Control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea", Barcelona, Editorial Gedisa, 2005.
- Gomez-aller, J. D. "Prisiones de empresa, reformatorios privados. Dos estudios de Política Penitenciaria", Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, 2011.
- Menores Infractores. [Fecha de consulta 30 de marzo de 2015]. Disponible en [http://argitalpen.ararteko.net/index.php?leng=cast&id\\_l=45&id\\_a=1452](http://argitalpen.ararteko.net/index.php?leng=cast&id_l=45&id_a=1452).
- Paniagua, M. "La deuda de Ramón Barrios". [Fecha de consulta 26 de marzo de 2015]. Disponible en <http://www.cuartopoder.es/rojosobre negro/2011/08/08/la-deuda-de-ramon-barrios/425>.
- Pérez, E. "Un Guantánamo para menores en Madrid", 2008. [Fecha de consulta 26 de marzo de 2015]. Disponible en <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=78051>.
- Rodríguez, A. - Mayorga, M. J. - Madrid, D. "Los Menores en un Estado de derecho: normativa internacional, nacional, autonómica: prevención de la delincuencia infanto-juvenil", Madrid Editorial Dykinson, 2011.
- Sanz, E. "Las Prisiones Privadas: La participación Privada en la Ejecución Penitenciaria", Madrid, Editorial Edisofer SI, 2000.

REZZANI, A.

- Silva J. M. *“La Expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales”*, Madrid, Editorial Civitas 1999.
- Schicor, D. *“Punishment for profit”*, Thousand Oaks (California, EE.UU.) Editorial Sage, 1995.
- Zaffaroni, E. R. *La Pachamama y el humano*, Bs. As, Editorial Colihue, 2012.